

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.



Fracción Legislativa del
Partido Acción Nacional

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los que ~~suscribimos~~, **Diputado Raúl Paz Alonzo, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Josué David Camargo Gamboa, Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda y Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reformen los artículos 24, 25, 26 y 28 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, con la siguiente:**

*Me permito
presentar
a Nombre
del
CG PAN*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

La iniciativa de contar con un registro vehicular tiene su fundamento en la necesidad social y gubernamental de contar con un sistema de control que permita identificar debidamente todos los vehículos automotores a nivel nacional, de contar con el reconocimiento individual de los mismos, comprobar su posesión legal, así como otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con los vehículos que circulan dentro del territorio nacional.

La identificación de cada vehículo automotor que circule dentro del territorio nacional responde, además, a un tema de seguridad, ya que mediante el reconocimiento individual de cada vehículo automotor es posible detectar con facilidad la circulación de vehículos ilegales, robados, con placas falsificadas o sobrepuestas, y combatir con mayor eficacia la comisión de algún delito en el que esté involucrado algún vehículo automotor.

La forma para la identificación vehicular ha sido tradicionalmente mediante la expedición de un juego de placas metálicas de circulación, calcomanías y tarjetas de circulación.

En este contexto, a nivel nacional han sido muchos los esfuerzos conjuntos entre el gobierno federal y las entidades federativas, para establecer un sistema de información nacional único que permita contar con la identificación única de cada vehículo en todo el país, evitando la duplicidad de matrículas, la falsificación, y en general el descontrol en la identidad de cada vehículo.

Como parte de estos esfuerzos, el 25 de septiembre del año 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, previo acuerdo con las entidades federativas, emitió el *Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones,*

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor.

Mediante este instrumento, se da un gran paso de cooperación entre las entidades federativas y la federación, al establecer los medios de control vehicular como son las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, así como las características de las mismas, y de manera trascendente, se hace la asignación de la numeración para cada entidad federativa, a fin de distribuir de manera ordenada y controlada un paquete de números de matrícula que permitirían lograr la identificación única de cada vehículo y evitar la duplicidad o repetición de matrículas.

De esa manera, se inició en todo el país un proceso de renovación de matrículas vehiculares que permitió avanzar en la integración de la base de datos de identificación vehicular.

Con base en este Acuerdo, en el cual se dispuso que con la finalidad de actualizar los padrones vehiculares y enlazar los sistemas informáticos de los bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, solamente con esa finalidad la vigencia de las placas sería por tres años, contados a partir de que las entidades federativas hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años de 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberían de hacerse en los años 2001, 2002 ó 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores.

Es importante resaltar que la idea fue establecer un mecanismo que permitiera iniciar la renovación de la asignación de matrículas vehiculares de

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

manera eficaz y ordenada, hasta lograr ordenar, mediante la asignación de una sola numeración a nivel nacional, y contar con un sistema nacional de control vehicular, en el que cada vehículo tendría un número de placas único a nivel nacional.

Una vez alcanzado el objetivo, consistente en contar con un solo registro vehicular a nivel nacional y en consecuencia lograr un verdadero control vehicular, resulta evidente que ya no habría razón alguna para un nuevo reemplacamiento.

Es así que durante los próximos años se llevó a cabo todo un proceso de emplacamiento y reemplacamiento vehicular, hasta lograr conformar el padrón nacional. A partir de ese momento el reemplacamiento perdió sentido.

No obstante, en el año 2011, en Yucatán se legisló para crear una ley, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán”, cuyos objetivos fueron, según la exposición de motivos, ordenar el tránsito vehicular así como regularizar de manera eficiente el tránsito y vialidad en el estado, ante el crecimiento demográfico, entre otros, fundamentando las atribuciones del Congreso local en diversos criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que corresponde a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera).¹

Dentro de las disposiciones de dicha ley, se estableció la obligación de que todos los vehículos deberán llevar placas de circulación vigentes expedidas por la autoridad competente, así como la imposición de contar con placas de circulación, calcomanías y tarjetas de circulación, entre otros requisitos adicionales para poder circular.

Asimismo se incorporó la atribución del poder ejecutivo local para determinar la vigencia de las placas, estableciéndose de manera reiterada, en diversos artículos de la ley, que las placas tendrán una vigencia periódica y que corresponde al ejecutivo local determinar dicha vigencia y establecer los periodos para su renovación.

Cabe destacar que en la exposición de motivos de dicha ley no se dan argumentos razonables que sustenten la necesidad de renovar periódicamente las placas vehiculares, ni siquiera se retoman los razonamientos del Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal.

Años más tarde, el 24 de junio de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal publicó la Norma Oficial Mexicana "*NOM-001-SCT-2-2016 Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignados por tipo de vehículo,*

¹ Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Apéndice (actualización 2002) I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C. Página: 185 Tesis: 57 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”.

Dicha norma se emite tomando en consideración que el Gobierno de la República y los Mandatarios de todas las entidades del país tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control.

Entre las principales finalidades de dicha norma se señalan las de fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, asegurar la confiabilidad de la fabricación de placas y calcomanías, incorporando nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad; identificar debidamente los vehículos automotores, y **realizar una nueva asignación y distribución de series, que evite la duplicidad de las mismas**, debido a que las series asignadas en el *“Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor,”* del año 2000, se han agotado para algunos tipos de servicio en diversas entidades federativas.

Todo lo anteriormente expuesto lleva a concluir que con un sentido lógico y un fin social y de seguridad jurídica, desde hace años se inició un proceso de emplacamiento y reemplacamiento a nivel nacional en el que han colaborado con el gobierno federal todas las entidades federativas hasta lograr integrar

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

un sistema único de control vehicular que permite identificar hoy en día cada vehículo automotor, mediante la asignación de una matrícula a nivel nacional.

Logrado dicho objetivo resulta evidente que pierde sentido y justificación razonable mantener una obligación legal en nuestra legislación para obligar a la ciudadanía a reemplazar sus vehículos periódicamente.

Más aún, el reemplacamiento representa un gasto innecesario y muchas veces costoso para la ciudadanía, afectando en la economía familiar, sobre todo en las familias de clase baja, que representan la mayoría de nuestra población.

En otras entidades con grandes ciudades, como la Ciudad de México y el Estado de México, donde se concentra el mayor número de habitantes y los padrones vehiculares más grandes del país, desde hace años cuentan con legislaciones modernas, que tienen las mismas finalidades que la *Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán*, de ordenar y regular el tránsito vehicular, y en las que está prohibido el reemplacamiento.

Por todas estas consideraciones, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la economía familiar y para fortalecer el consumo interno del Estado, los diputados promoventes ponemos a consideración de la Asamblea la presente iniciativa, la cual plantea reformar diversos artículos de la *Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán*, para eliminar la obligación del reemplacamiento vehicular en el estado de Yucatán.

En ese sentido, considerando el principio constitucional de reza *todo lo que no está expresamente permitido está prohibido para la autoridad*, asimismo, atendiendo al principio constitucional de legalidad previsto en el artículo 16, que a la letra dice "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la*

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento”, es de concluir que nos encontramos ante disposiciones constitucionales que demandan la sujeción al derecho de todos los órganos de gobierno del estado de Yucatán, es decir, que obligan a todas las autoridades a que todos sus actos debe tener fundamento y apoyo en una norma legal, dicho de otra forma, deben tener la atribución para realizarlo, de lo contrario estarán excediéndose en sus facultades y por lo tanto estarán infringiendo la ley y la constitución.

Bajo estas consideraciones jurídicas, restringir las atribuciones, que hasta ahora tiene la autoridad, para decretar reemplacamientos periódicos en el estado, significa la prohibición para hacerlo en el futuro; a partir de la reforma y entrada en vigor de la *Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán*.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea eliminar de la ley en estudio todas las disposiciones que establecen la obligación de reemplacar los vehículos automotores periódicamente, y la atribución del ejecutivo local para ordenarlo y para determinar la periodicidad.

Como consecuencia de la reforma legal, el ejecutivo tendrá un plazo para reformar el reglamento correspondiente, a fin de eliminar todas las disposiciones que se refieran al reemplacamiento, de tal manera que el reglamento se ajuste a las disposiciones de la ley.

De esa manera se estará prohibiendo legalmente en el estado el reemplacamiento vehicular.

De manera detallada, a continuación presentamos un cuadro que muestra la propuesta concreta de reforma, mediante la comparación del texto vigente y el texto de reforma que se plantea:

YUCATÁN	PROPUESTA DE REFORMA
Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán	Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL TRÁNSITO</p> <p>CAPÍTULO I De los Requisitos Administrativos para la Circulación Vial</p> <p>Artículo 24.- Todos los vehículos que transiten por el territorio del Estado deberán llevar placas de circulación vigentes expedidas por la autoridad competente. Las placas de circulación se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana; II.- Bicimotos, motocicletas, triciclos automotores, cuatrimotos y vehículos de ruedas motorizadas para personas con discapacidad; III.- Vehículos particulares; IV.- Vehículos en venta o demostración; V.- Vehículos de servicio público de transporte; VI.- Vehículos de tracción animal, y VII.- Remolques.</p> <p>En cuanto a la vigencia de las placas de circulación éstas podrán ser fijas y provisionales.</p> <p>Una vez vencida la vigencia de las placas de circulación, el Poder Ejecutivo podrá ampliar mediante Decreto el período de vigencia de las mismas hasta por un lapso de seis meses, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>Artículo 25.- Para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar con lo siguiente:</p> <p>I.- Tarjeta de circulación vigente; II.- Placas de circulación o permiso provisional vigente; III.- La calcomanía correspondiente a la placa de circulación vigente; IV.- Holograma de verificación de contaminantes vigente; V.- Holograma que acredite el seguro de daños a terceros vigente, y VI.- Lo demás que se establezca en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 24.- Todos los vehículos que transiten por el territorio del Estado deberán llevar placas de circulación expedidas por la autoridad competente. Las placas de circulación se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana; II.- Bicimotos, motocicletas, triciclos automotores, cuatrimotos y vehículos de ruedas motorizadas para personas con discapacidad; III.- Vehículos particulares; IV.- Vehículos en venta o demostración; V.- Vehículos de servicio público de transporte; VI.- Vehículos de tracción animal, y VII.- Remolques.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>Artículo 25.- Para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar con lo siguiente:</p> <p>I.- Tarjeta de circulación; II.- Placas de circulación o permiso provisional; III.- La calcomanía correspondiente a la placa de circulación; IV.- Holograma de verificación de contaminantes; V.- Holograma que acredite el seguro de daños a terceros, y VI.- Lo demás que se establezca en el Reglamento.</p>
--	--

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

<p>El extravío de los documentos, placas y hologramas a que se refiere este artículo, así como los demás que señale esta Ley y su Reglamento deberán notificarse a la Secretaría. Para su reposición, el interesado deberá presentar el documento jurídico que acredite el robo, pérdida o destrucción del mismo, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Artículo 26.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, expedirá o refrendará con la periodicidad que señale el Reglamento, los documentos, placas, calcomanías y hologramas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes.</p> <p>Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría publicará oportunamente el calendario de expedición de los documentos, calcomanías, placas y hologramas a que se refiere esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Los documentos, placas, calcomanías y hologramas serán entregados en uso y custodia al interesado, por lo que éste tendrá la obligación de devolver los documentos y placas a la Secretaría, al momento de efectuar las renovaciones correspondientes con motivo del vencimiento de las mismas.</p> <p>Artículo 28.- Los vehículos nuevos o usados requieren para su Tránsito en el Estado de Yucatán, estar inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular.</p> <p>Los propietarios o poseedores comprobarán la inscripción de sus vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mediante la exhibición de las placas, la calcomanía correspondiente a las placas vigentes y la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>El Reglamento definirá los términos en que deberá realizarse la inscripción de los vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular y los procedimientos para cumplir con dicha disposición</p>	<p>El extravío de los documentos, placas y hologramas a que se refiere este artículo, así como los demás que señale esta Ley y su Reglamento deberán notificarse a la Secretaría. Para su reposición, el interesado deberá presentar el documento jurídico que acredite el robo, pérdida o destrucción del mismo, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Artículo 26.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, expedirá los documentos, placas, calcomanías y hologramas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>Artículo 28.- Los vehículos nuevos o usados requieren para su Tránsito en el Estado de Yucatán, estar inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular.</p> <p>Los propietarios o poseedores comprobarán la inscripción de sus vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mediante la exhibición de las placas, la calcomanía correspondiente a las placas y la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>El Reglamento definirá los términos en que deberá realizarse la inscripción de los vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular y los procedimientos para cumplir con dicha disposición</p>
---	--

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Transitorios	
	<p>PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.</p> <p>SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá ajustar las disposiciones reglamentarias conducentes, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p>

Estamos seguros que con la presente reforma estaremos contribuyendo a fortalecer el estado de derecho, a dar certeza y seguridad jurídica a nuestra sociedad, respecto de sus obligaciones, y estaremos contribuyendo al fortalecimiento de la economía familiar, mediante la eliminación de actos de autoridad ociosos y en muchos casos poco transparentes.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, Y 28, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Artículo Único. Se reforma el artículo 24 párrafo primero; 25 fracciones I, II, III, IV y V; 26 párrafo primero; y 28 párrafo segundo; y se deroga el artículo 24 párrafos segundo y tercero; 26 párrafos segundo y tercero, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 24.- Todos los vehículos que transiten por el territorio del Estado deberán llevar **placas de circulación** expedidas por la autoridad competente. Las placas de circulación se clasificarán de la siguiente manera:

I. a VII. ...

Se deroga

Se deroga

Artículo 25.- ...

I.- Tarjeta de circulación;

II.- Placas de circulación o permiso provisional;

III.- La calcomanía correspondiente a la placa de circulación;

IV.- Holograma de verificación de contaminantes;

V.- Holograma que acredite el seguro de daños a terceros, y

VI. ...

...

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, expedirá los documentos, placas, calcomanías y hologramas a que se refiere el

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

artículo anterior de esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes.

Se deroga

Se deroga

Artículo 28.- ...

Los propietarios o poseedores comprobarán la inscripción de sus vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mediante la exhibición de las placas, la calcomanía correspondiente a las placas y la tarjeta de circulación respectiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá ajustar las disposiciones reglamentarias conducentes, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 24, 25, 26 y 28, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

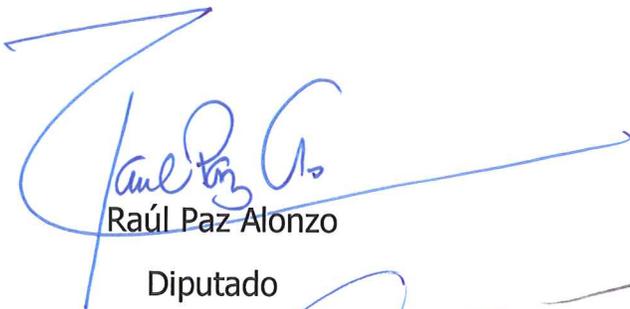
PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

ATENTAMENTE



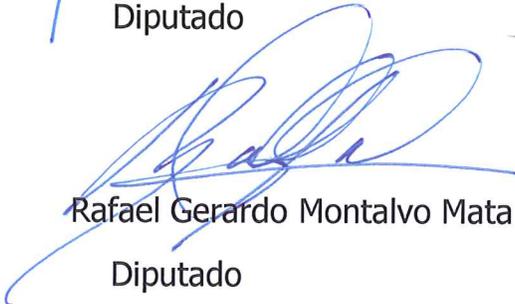

María Beatriz Zavala Peniche

Diputada



Raúl Paz-Alonzo

Diputado



Rafael Gerardo Montalvo Mata

Diputado



Manuel Armando Díaz Suárez

Diputado



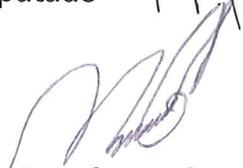
Josué David Camargo Gamboa

Diputado



Ramiro Moisés Rodríguez Briceño

Diputado



Manuel Jesús Argáez Cepeda

Diputado



José Elías Lixa Abimerhi

Diputado